



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

María del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 29 de abril de 2025, se tomó el acuerdo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓ CENTRE INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGA (CIMA) PARA LOS CONCIERTOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MÚSICA ANTIGUA DEL AÑO 2025 (Nº EXP. CLT206/25/000001)

Visto lo que dispone el artículo 90.3 a) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que el Parlamento ha aprobado la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, publicada en el DOGC núm. 8877 de 17/03/2023, que incluye la partida nominativa D/481000303/4411 a la Fundació Centre Internacional de Música Antiga.

Visto el decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/481000303/4411 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC).

A propuesta de la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural mediante informe de 10 de abril de 2025, el Consejo de Administración

ACUERDA:

1. Conceder una subvención nominativa de ochocientos cincuenta mil euros (850.000€) a la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA) para los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua del año 2025.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, en concepto de adelanto el mes de diciembre del año 2025.

Vistas las características de la entidad no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda para el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, es causa de revocación de la subvención concedida.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención mediante la presentación, en la Oficina de Suport<A[Apoyo]Soporte]> a la Iniciativa Cultural, de los estados contables, antes del 30 de abril de 2026, que tendrán que incluir:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2025 de la Fundació.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2024 que apruebe el Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento<A[cumplimiento]cumplido]> o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.



- b) El informe de auditoría de cuentas.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departament de Cultura disminuirá de la subvención del año 2025 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, con el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departament de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

4. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

5. En cumplimiento del art. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA) tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

6. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departament de Cultura o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departament de Cultura, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

7. Procederá la revocación total o parcial en los supuestos que dispone la normativa reguladora de subvenciones.

8. Notificar este Acuerdo al beneficiario y comunicarle que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departament de Cultura en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.”

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,



María del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 24 de julio de 2025, se tomó el acuerdo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA OTORGADA A LA FUNDACIÓ CENTRE INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGA (CIMA) PARA LOS CONCIERTOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MÚSICA ANTIGUA DEL AÑO 2025 (Nº EXP. CLT206/25/000001)

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, de 29 de abril del 2025, que concedió una subvención directa a la Fundació Centro Internacional de Música Antigua (CIMA) por importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 euros), para los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua del año 2025, presentado con la solicitud del 7 de abril de 2025.

Visto que en fecha 17 de julio de 2025 la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA) ha presentado formalmente un escrito de solicitud de modificación del importe solicitado, con el fin de hacer frente a la organización y realización de la actividad de la Fundació, que en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención directa no incluyeron.

Dado que en fecha 21 de julio de 2025 la Direcció General de Promoció Cultural y Bibliotecas ha emitido un informe sobre la voluntad de conceder a la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA) una subvención directa de 1.050.000,00 €, modificando el importe inicialmente concedido, con el fin de hacer frente a la organización y realización de la actividad de la Fundació, y expresa, que visto lo especificado del proyecto no es posible atender esta subvención a través de concurrencia pública, ya que no se adecua a ninguna de las líneas de subvención convocadas por el Departament de Cultura, e informa favorablemente sobre la reformulación del presupuesto inicial, y propone una subvención total de 1.050.000,00 €, que incluye el importe correspondiente a la subvención directa para el 2025 de 850.000,00 € más la aportación complementaria de 200.000,00 €, para los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua del año 2025.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Vista la propuesta de modificación del acuerdo de concesión de la subvención directa concedida la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural fecha 21 de julio de 2025.

Visto el que dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vistos los artículos 98, 99 y 100 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el artículo 7.3 del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los Estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, el Consejo de Administración,

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/481000303/4411 del presupuesto vigente del OSIC, a nombre de la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA)

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo de concesión de fecha 29 de abril del 2025, de concesión de la subvención directa de Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA), en los términos siguientes:

1. Conceder una subvención directa de un millón cincuenta mil de euros (1.050.000,00 euros) a la Fundació Centre Internacional de Música Antiga (CIMA) para los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua del año 2025.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y el nuevo presupuesto presentado con la solicitud de modificación.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:
 - El 80% del importe a partir de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.
 - El 20% restante, en concepto de adelanto el mes de diciembre del año 2025.
3. Vistas las características de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. Se considera necesario el pago mediante adelanto dado que la actividad y las acciones se llevarán a cabo durante el 2025 y los recursos en tesorería son estrictamente necesarios a fin de que estas se puedan desarrollar.

El resto de puntos del Acuerdo queda sin modificación.



Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura

**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Notificar este Acuerdo a la persona interesada y comunicarle que pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, contra lo mismo puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde la recepción de la notificación.”

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Maria del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 23 de octubre de 2025, se tomó el acuerdo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA (CIMA), COMO AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, PARA LOS CONCIERTOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MÚSICA ANTIGUA EL AÑO 2025 (Nº EXP. CLT206/25/000001)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por los que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/481000303/4411 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC).

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por los que se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Visto el informe justificativo de la Dirección General del Patrimonio Cultural del 10 de octubre de 2025, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y a propuesta de la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural mediante informe del 21 de octubre de 2025, el Consejo de Administración

ACUERDA:

1. Conceder una subvención por un importe de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), a la Fundación Centro Internacional de Música Antigua (CIMA), como ampliación del importe de la subvención directa, para los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua el año 2025.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, en concepto de adelanto el mes de diciembre del año 2025.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda por el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural la presentación de estados contables, antes del 30 de abril de 2026 que tendrá que incluir:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2025 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2025 que apruebe Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2025 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

4. El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya, precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

6. En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundación Centro Internacional de Música Antigua (CIMA), tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

7. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Cultura o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Procederá la revocación total o parcial en los supuestos que dispone la normativa reguladora de subvenciones.

9. Notificar este Acuerdo al beneficiario y comunicarle que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.”

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,